

Sección de Investigaciones Contables

**PROYECTO NORMATIVO DE ORDENAMIENTO LEGAL
RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU
DOCUMENTACION**

QUINTINO PIERINO DELL'ELCE

Dr. QUINTINO PIERINO DELL'ELCE

- Doctor en Ciencias Económicas, F.C.E.-U.B.A.
- Contador Público y Licenciado en Economía, F.C.E.-U.B.A.
- Profesor Titular Consulto, F.C.E.-U.B.A.
- Investigador adscripto a la Sección de Investigaciones Contables,
IIACMCG – F.C.E.-U.B.A.

Ex-Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional

Ex-Director de Área Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE

**PROYECTO NORMATIVO DE ORDENAMIENTO LEGAL
RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU
DOCUMENTACION**

SUMARIO

**Palabras Clave
Resumen**

- 1. Introducción**
- 2. Situación Normativa Actual**
- 3. Características y Observaciones**
- 4. Proyectos de Reforma Presentados**
- 5. Reforma Normativa Sugerida**
- 6. Competencia Profesional de los Graduados en Ciencias
Económicas**
- 7. Comentarios Finales**
- 8. Referencia Bibliográfica Informativa**

PALABRAS CLAVE

**PROYECTO NORMATIVO - REGISTROS CONTABLES
REFORMA LEGAL PROPUESTA - COMPETENCIA PROFESIONAL**

Resumen

El presente trabajo ilustra sobre un proyecto normativo de carácter legal elaborado para nuestro país referido al ordenamiento de los registros contables y su documentación respaldatoria tendiente a reemplazar y actualizar el régimen dispositivo actualmente vigente incluyendo una breve y debida fundamentación que justifica esa circunstancia.

1.- Introducción

Durante el curso del año 2001 y luego de una intensa y fructífera labor promovida por el Departamento de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a cargo del recordado y fallecido profesor Dr. Homero Braessas, se ha logrado diseñar y elaborar un proyecto normativo de carácter legal para nuestro país referido al ordenamiento de los registros contables y su documentación respaldatoria que tienda a reemplazar y actualizar el régimen dispositivo actualmente vigente, el cual, en lo fundamental, data de casi un siglo y medio atrás, con el propósito de poder responder eficaz y adecuadamente al nuevo contexto y desarrollo económico, empresarial, comercial y social argentino.

Con posterioridad a ese pronunciamiento, las autoridades superiores de esa casa de altos estudios hicieron llegar ante los diversos poderes públicos del Estado Nacional y demás organismos profesionales y gubernamentales competentes el contenido correspondiente al texto de la iniciativa proyectada para su debido conocimiento, estudio y consideración de las mismas.

El presente trabajo pretende explicar y difundir en forma breve y sencilla cual es la situación normativa vigente en la materia indicada precedentemente y presentar el texto del nuevo proyecto legal que aspira reemplazar y actualizar esa temática consignándose una breve y debida fundamentación que justifica esa circunstancia.

2.- Situación Normativa Actual

En primer término y sin lugar a dudas, puede afirmarse que el régimen normativo actual en materia de registros de contabilidad y su documentación correspondiente a nuestro país se encuentra constituido por un conjunto amplio y disperso de disposiciones vigentes referidas al tema considerado.

De todas ellas merecen destacarse aquellas de orden mercantil o comercial, las de carácter societario, las de orden tributario o impositivo y también aquellas de carácter laboral conjuntamente con otras disposiciones aisladas y específicas.

No obstante esa especial circunstancia, es notorio y evidente que, a pesar de su variedad y diversidad normativa, las disposiciones básicas y más importantes que regulan esa materia dado que las restantes son, en cierto modo, complementarias según su propia naturaleza- son aquellas de carácter comercial o mercantil.

Consecuentemente a ello, en la actualidad las disposiciones básicas de esa naturaleza vigentes en nuestro país, son las que se indican a continuación, a saber:

- a) Texto del articulado normativo correspondiente a libros mercantiles incluidos dentro del actual Código de Comercio bajo el Capítulo III denominado "De los Libros de Comercio" perteneciente al Título II del Libro Primero del mencionado código (artículos 43 a 67, inclusive). Al respecto, se destaca que ese texto reformulado fue sancionado el 9/10/1889, por medio de la Ley N° 2637 y modificado parcialmente mediante el Decreto-Ley N° 4777/63 sancionado el 12/7/1963, ratificado posteriormente por la Ley N° 16.478; y
- b) Texto del articulado normativo correspondiente a los artículos 61 a 65, inclusive perteneciente a la Sección IX, denominada "De la Documentación y de la Contabilidad" del Capítulo I titulado "Disposiciones Generales" incluido dentro de la llamada Ley N° 19.550 sancionada el 3/4/1972, comúnmente

denominada de Sociedades Comerciales, posteriormente modificada en forma parcial por medio de la llamada Ley N° 22.903 sancionada el 9/9/1983.

3.- Características y Observaciones

Como consecuencia de la diversidad y amplitud normativa precedentemente indicada, el régimen vigente en nuestro país sobre la temática aludida posee las siguientes características y observaciones básicas, a saber:

- 1) En primer lugar, la mayor parte de las disposiciones normativas vigentes en esta materia han sido redactadas y estatuidas para otra época, la cual ha sido ampliamente superada por el avance y el desarrollo de la técnica, la informática, las comunicaciones con la natural y creciente complejidad de los negocios y las transacciones mercantiles y financieras del presente contexto económico y social.-
- 2) Las posteriores modificaciones parciales introducidas poco o nada hicieron para actualizar eficaz y adecuadamente el texto normativo básico original ante el significativo incremento y desarrollo de las transacciones financieras y las operaciones comerciales, con la natural complejidad y evolución de los tiempos.-
- 3) El conjunto de las disposiciones normativas vigentes adolece de demasiada frondosidad y formalismo dado que en su contenido incluyen desordenadamente aspectos de carácter jurídico-legal con aquellos otros de naturaleza técnico-contable no adecuadamente coordinados y relacionados entre sí.
- 4) En cuanto al ámbito y alcance del texto normativo perteneciente al derecho comercial, establecido por el Código de Comercio y las Ley de Sociedades Mercantiles, se halla actualmente sólo limitado a los comerciantes y a las sociedades de tal carácter no comprendiendo a otras entidades y emprendimientos de otra

naturaleza jurídica pero de superior o similar importancia y desenvolvimiento patrimonial, económico, financiero y social.

- 5) La formal exigencia en materia de la “rubricación” (individualización; habilitación o registro previo) de los registros contables no asegura ni garantiza en forma alguna la debida veracidad en la transcripción y el registro de las anotaciones que se realizan y asientan en los mismos con posterioridad.
- 6) Se considera que debe reducirse sensiblemente el período de conservación, tenencia y archivo de la documentación original y de los medios de registración contable utilizados a plazos más razonables o por lo menos a períodos no superiores a los que ya se establecen en las disposiciones de carácter impositivo y tributario.
- 7) A pesar del tiempo transcurrido desde el formal reconocimiento y la aceptación normativa admitida de los denominados “medios no tradicionales de registración contable” dentro de la legislación mercantil vigente (artículo 61 de la Ley N° 19.550), se observa que esa circunstancia innovadora no ha tenido el grado de adhesión y apoyo generalizado de parte de la comunidad local ni tampoco de los propios profesionales contables de nuestro país, no obstante reconocerse sus notorias y evidentes ventajas en cuanto a su efectiva instrumentación práctica referida a las anotaciones y a las registraciones contables.-

4.- Proyectos de Reforma Presentados

Atento a la circunstancia señalada precedentemente, es oportuno y conveniente indicar que durante las últimas tres décadas se han conocido diversos e interesantes proyectos normativos de reforma al régimen legal vigente referidos a los registros contables y a su documentación respectiva, de los cuales merecen consignarse los siguientes:

- 1) Proyecto elaborado por la Cámara de Sociedades Anónimas. Opinión del Consejo Consultivo de Asuntos Contables (abril de 1978).
- 2) Proyecto de ley modificatoria al régimen de libros y registros de contabilidad elaborado por la Comisión N° 5 de Actuación Profesional del Instituto Técnico de Contadores Públicos en diciembre de 1981.
- 3) Texto de reforma propuesto por la Comisión de Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en el año 1983 (Informe N° 2).
- 4) Texto del Proyecto de ley modificatorio al régimen de libros y registros de contabilidad aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Técnico de Contadores Públicos en setiembre de 1984 denominado formalmente bajo el “Informe N° 28” del ITCP que ratifica y confirma la propuesta enunciada precedentemente bajo el punto 2.
- 5) Anteproyecto de Ley de Sistema del Registro Contable; Informe N° 1 del Área Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE, en diciembre de 1996.
- 6) Cuatro últimos proyectos de reforma gubernamentales referidos a la unificación de la legislación civil y comercial en cuyo contenido se incluyen disposiciones específicas en materia de registros contables y su documentación, a saber:
 - a) Proyecto de Unificación de la Legislación Civil y Comercial, proveniente de la Cámara de Diputados de la Nación (año 1987, que fue preparado por una Comisión Honoraria. El Senado Nacional sometió el trabajo al análisis de una Comisión Técnico-Jurídica;
 - b) La denominada Comisión Federal de la Cámara de Diputados de la Nación elaboró, a su vez, otro proyecto de unificación que fue sancionado el 3 de noviembre de 1993 y luego pasó en revisión al Senado;

- 7) Un tercer proyecto, con idéntica finalidad fue preparado a instancias del Poder Ejecutivo Nacional por una Comisión creada por decreto del Presidente N° 468/92, cuyo texto fue remitido al Senado de la Nación y publicado en el Diario de Asuntos Entrados de 13 de agosto de 1993; y
- 8) Finalmente, por medio del decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 685/95 se encomendó a una Comisión Honoraria “el estudio de las reformas que considere necesarias a fin de dar conclusión a un texto homogéneo en todo el referido cuerpo legal”, a cuyo fin les encargó “proyectar la unificación del Derecho Privado” y “su reforma y actualización, de manera integral”, en consonancia con los dos proyectos de unificación de la legislación civil y comercial de 1993; así como también incorporar “las instituciones que se consideren convenientes para acompañar el proceso de modernización que ha emprendido el país”, atendiendo a la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y a los Tratados con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, Constitución Nacional) en cuanto contienen disposiciones relativas en materia de Derecho Civil y Comercial”.

Al respecto, es oportuno tener presente que este último documento fue remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional durante el año 1999 y no tuvo formal tratamiento y discusión legislativa posterior.-

5.- Reforma Normativa Sugerida

En síntesis, en función a los comentarios consignados con anterioridad, pueden expresarse la siguientes consideraciones y conclusiones más importantes.-

5.1. Espíritu que anima la Reforma Projectada que se presenta

En primer lugar, es de general y aceptado conocimiento que tanto en la doctrina como en la práctica profesional cotidiana, en materia de disposiciones normativas de carácter legal referidas a los registros,

estados contables y a su documentación lo ideal sería la existencia de unos pocos requerimientos específicos, claros, consistentes y coherentes entre sí destinados a proteger su confiabilidad, la obligación de mantener sistemas contables organizados, la conservación de la documentación respaldatoria de los movimientos y transacciones que se vuelcan en asientos y la presentación periódica de informes o estados contables referidos a las entidades consideradas.

En consecuencia y en el cumplimiento de ese propósito, la Comisión Especial constituida en el ámbito del Departamento de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires ha tomado en especial consideración el proyecto oportunamente elaborado por el Instituto Técnico de Contadores Públicos mencionado precedentemente.

En efecto, ese documento está referido al proyecto de ley modificativa presentado y dado a conocer por la entidad profesional dependiente de la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas bajo el denominado “Informe N° 28” del año 1984.

Al respecto, es oportuno destacar que el proyecto de reforma al régimen de libros y registros de contabilidad y su documentación de Instituto Técnico de Contadores Públicos fue originalmente elaborado por los miembros integrantes de la entonces denominada Comisión N° 5 sobre Ejercicio y Actuación Profesional de la entidad profesional citada iniciando su tarea bajo la presidencia de la recordada colega María Celia Taú de Zandoná en el año 1977 finalizando su labor en este tema en el mes de diciembre de 1981 y cuya oportuna integración final contó con la activa participación de los siguientes colegas, a saber: Leticia Nora Bordoli; Arístides José Giroli (Presidente de la Comisión al concluir su informe final); Norberto Gorziglia; Rubén Helouani; Clara Gaist de Klein; Jorge Nicolás Schiavo; Jorge F. Torrent y Nury Edith Villalba.

5.2. Texto Normativo Propuesto

En mérito a esa especial circunstancia y sobre la base de ese documento profesional oportunamente consensuados entre los miembros de la citada Comisión N° 5-que también integraba el suscripto- y mediante

la Comisión Especial constituida en el ámbito del Departamento de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a cargo del Dr. Homero Braessas y constituida por los profesores Dres. Osvaldo Chaves, José Safarano y el suscripto durante el año 2001 se procedió a redactar una propuesta referida a un nuevo ordenamiento normativo de carácter legal que pueda reemplazar al régimen dispositivo actualmente vigente en esa materia, cuyo texto definitivo se consigna a continuación:

Proyecto de ley modificatoria

Artículo 1.- Sujetos Obligados.- Toda persona física o jurídica de carácter público o privado denominado "ente" a los efectos de la presente ley deberá llevar los registros contables adecuados para desarrollar un sistema de contabilidad orgánico, donde asentará regular y periódicamente la totalidad de sus operaciones y movimientos de carácter financiero, patrimonial y de resultados. Quedan eximidos de llevar tales registros aquellos entes que desarrollan determinadas actividades que atento a la índole específica de las mismas o por el volumen de su giro y operaciones resulte inconveniente sujetar a tales deberes conforme lo establezca la respectiva autoridad oficial de control competente en cada jurisdicción.

Artículo 2.- Propósito.- Los registros contables deberán permitir determinar en toda oportunidad que fuere necesario y, por lo menos, al cierre de cada ejercicio económico-comercial, la situación patrimonial y financiera a esa fecha, su evolución durante el período transcurrido desde el cierre del ejercicio económico-comercial inmediato anterior y los resultados económicos generados y obtenidos en la actividad considerada.

Artículo 3.- Registración Contable.- La registración contable de las operaciones y movimientos del ente pueden llevarse y mantenerse libros transcriptitos o copiadores, registros por medios mecánicos y/o soportes electrónicos o computarizados.

Artículo 4.- Registros Imprescindibles.- De los registros contables a que se refiere el artículo 1°, son considerados imprescindibles por todo ente, cualquiera sea su actividad específica, naturaleza jurídica y volumen de operaciones y movimientos, los siguientes:

- a) el “Diario”; y
- b) el “Inventarios y Balances”.

Además, de lo enunciado con anterioridad, el ente deberá mantener y llevar todos aquellos registros contables complementarios y auxiliares que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que exija la importancia, el volumen y la naturaleza de las actividades específicas previstas a desarrollar.

Artículo 5.- Contabilización.- El registro contable de las operaciones y movimientos deberá ser realizado en forma cronológica, actualizada y de manera tal que permita su individualización y correlación con la respectiva documentación respaldatoria y, cuando correspondiere, con la pertinente referencia a otros medios auxiliares y complementarios de registro contable que deberán cumplir con los mismos requisitos indicados precedentemente.

Artículo 6.- Registro “Diario”.- El registro “Diario” deberá contener el detalle de los movimientos de las operaciones mencionadas en el artículo 1°, ya sea individualmente o por medio de asientos contables resumidos y globales que no comprendan períodos mayores a un mes, cuando surjan de registros contables auxiliares y complementarios.-

Artículo 7.- Registro “Inventarios y Balances”.- En el registro “Inventarios y Balances” se transcriben íntegra y cronológicamente:

- a) todos los estados contables emitidos, que deberán estar firmados por las personas que los autorizaron;
- b) los detalles analíticos de la composición de los rubros de cada balance de cierre de ejercicio económico-comercial, en el mismo orden que aparecen en este estado o la cifra global si se dan las condiciones del artículo 5°;

- c) los informes que sobre los estados contables citados en el inciso a) hubieren emitido auditores, síndicos, miembros de la junta de fiscalización o miembros de la comisión de vigilancia, firmados por los opinantes, cuando no estuvieren transcritos en otro registro específico; y
- d) una descripción y explicación de la organización y características del sistema contable establecido por el ente y sus eventuales modificaciones, la cuales deberán ser registradas dentro del plazo establecido en el artículo 9°.-

Artículo 8.- Individualización de los Registros Contables.- El registro “Inventarios y Balances” será el único que necesariamente deberá estar encuadernado, foliado e individualizado. Este régimen también será aplicable a aquellos otros registros contables que el ente esté obligado a llevar y mantener, en cumplimiento de otras normas específicas. Además, se podrá optar por cumplir con los requisitos mencionados en el primer párrafo de este artículo con respecto a cualquier otro registro contable. Las formalidades que hagan al cumplimiento de esta norma, serán dictadas por la respectiva autoridad oficial de control competente, la que deberá llevar adecuada información sobre los registros contables individualizados y habilitados.

Artículo 9.- Requisitos de los Registros Contables.- Todos los registros contables habilitados y autorizados por el ente, serán llevados sin alteraciones de ninguna clase y en forma actualizada, de manera tal que la demora en la contabilización no sea superior a los treinta (30) días. Deberán expresarse en moneda de curso legal del país y en idioma nacional, salvo que se utilicen sistema de codificación en cuyo caso el significado de los códigos y su respectiva correspondencia y empleo deberá detallarse claramente en el registro “Inventarios y Balances”.

Artículo 10.- Documentación Respaldatoria.- El ente deberá mantener en forma ordenada, adecuada e individualizable toda la documentación justificativa y respaldatoria de los asientos contables mencionados en el artículo 1°. Una vez finalizado el ejercicio económico-comercial y aprobados los estados contables, de acuerdo con las normas legales que correspondiere aplicar para cada ente, transcurridos seis meses de la aprobación mencionada, la documentación original podrá ser

reemplazada, mediante la reproducción de la información por cualquier medio idóneo al efecto.

Artículo 11.- Conservación.- La respectiva documentación, original o reproducida de conformidad con el artículo 10°, deberá ser conservada por cinco (5) años contados a partir de la fecha en que ha sido extendida.- Los registros contables deberán ser conservados por el mismo lapso, a partir de la última registración.

Para el registro “Inventarios y Balances”, el plazo de cinco (5) años deberá contarse a partir del cese de la actividad y para el período del sistema contable mientras esté vigente el sistema allí descrito o el que se hubiere utilizado para la confección de los registros contables, cuyo período de conservación aun no haya prescripto.-

Artículo 12.- De forma.- Quedan sin efecto y deróganse los artículos del Código de Comercio, de la Ley de Sociedades Comerciales y demás disposiciones normativas relacionadas que se opongan al texto de la presente ley.

5.3. Principales Características de la Reforma Legal Propuesta

De la lectura y análisis del texto normativo de la ley modificatoria sugerida, surgen las siguientes características más relevantes que a continuación brevemente se indican:

1. Universalidad en el Alcance (artículo 1):

Con relación a los sujetos alcanzados por la nueva normativa proyectada, es oportuno destacar que ella no hace diferencia entre personas físicas y personas jurídicas, o entre entidades del derecho mercantil o del derecho civil, como también entre privados, públicos y mixtos. Asimismo, ratifica el concepto de “sistema contable” establecido en la reforma normativa introducida por el Decreto-Ley 4.777/63.-

Por otra parte, en sus disposiciones deja librado a la autoridad oficial de aplicación el dictado de las exenciones que pudieran eventualmente corresponder otorgar a las entidades en razón a su

escasa significación económica relativa y a las actividades específicas que ellas desarrollan.

2. Finalidad y Medios de Registración (artículos 2; 3 y 4):

Se establece que el propósito de llevar y mantener un sistema contable en un ente cualquiera fundamentalmente es el poder obtener de los mismos los “balances o estados contables de posición” de la entidad considerada que pudieran corresponder.

En materia de medios de registración contable la nueva normativa proyectada es amplia y liberal permitiendo la utilización de los medios tradicionales como así también los más modernos y avanzados medios de registración que pueda llevar y mantener la entidad de referencia.-

Asimismo, se ratifica el concepto imperante y vigente con relación a la obligatoriedad de los registros “Diario” e “Inventarios y Balances” como así también el criterio de la adecuada integración del sistema contable que adopte mantener de parte de la entidad alcanzada por esas disposiciones.-

3. Contabilización y Registros Imprescindibles (artículos 5; 6 y 7):

Sobre el particular, se ratifica y mantiene el criterio actualmente vigente en materia de “registros obligatorios”.

Por otra parte, se indica más claramente las características y requisitos que deben mantener las registraciones contables que se efectúen y su relación con la documentación respaldatoria de las operaciones y movimientos de carácter contable pertenecientes a la entidad de referencia.

Se considera que la nueva normativa proyectada define más claramente y con un criterio más actualizado y moderno el contenido y el alcance de las registraciones contables que deban efectuarse tanto en el “Diario” como también en el “Inventarios y Balances”.

4. Individualización y Registro (artículo 8):

El referido proyecto mantiene el criterio vigente y establece que solamente el registro “Inventarios y Balances” será el único que deberá ser llevado en la forma tradicional y conocida como se hace hasta el presente, otorgándose amplia liberalidad en este aspecto

para poder llevar el resto de los registros contables de la entidad considerada.

5. Requisitos en materia de Registros y Documentación (artículos 9 y 10):

La nueva normativa proyectada actualiza y otorga modernidad a la forma y a las características que deben mantener los registros contables en sus aspectos formales o extrínsecos.

Asimismo, adecúa y actualiza la normativa vigente en materia de requisitos para llevar y archivar la documentación respaldatoria de las operaciones y movimientos realizados por la entidad de referencia.-

6. Conservación de los Registros y su Documentación (artículo 11)

La reforma propuesta reduce sensiblemente y en forma significativa el tiempo de conservación que deben poseer tanto la documentación respaldatoria como así también los registros utilizados para la transcripción y el procesamiento de la información contable de la entidad considerada.

6.- Competencia Profesional de los Graduados en Ciencias Económicas

Al respecto, es conveniente recordar y destacar en forma expresa que la competencia profesional del Contador Público en el tema considerado es directa, innegable y de larga data.

Aparte de ello, su vinculación es de sólida, fecunda y reconocida trayectoria en nuestro país y su origen se remonta a muchos años atrás.

Tan significativa trascendencia ha tenido y posee lo relacionado con los “medios de registración contable” que dentro del primer cuerpo legal de orden estatutario, sancionado para reglamentar normativamente el ejercicio de las funciones específicas en ese campo de actuación (Decreto - Ley N° 5.103/45) existen expresadas y precisas referencias sobre ese ámbito particular de labor profesional.

En efecto, bajo el acápite 8° de inciso b) perteneciente al título B) del artículo 13 del mencionado estatuto legal se disponía dentro de los servicios comprendidos en el ejercicio de la actuación profesional del Contador Público aquellos referidos a “materia comercial”, el siguiente texto:

Para la supervisión legal-contable, de acuerdo con lo dispuesto en el “Capítulo III, Título II, Libro I de Código de Comercio”.-

Por otra parte y con relación a esto, es necesario recordar que la referencia legal aludida corresponde al fragmento comprendido en los artículos 43 a 67, inclusive (es decir, en total 25 artículos) perteneciente al citado Capítulo III denominado “De los libros de comercio” incluido bajo el Título II del Libro I correspondiente al Código de Comercio argentino.

Idéntica disposición a la precedentemente aludida era también reconocida e incorporada en el cuerpo normativo del Decreto N° 4.460/46 reglamentario del primer texto legal estatuario bajo el acápite 8°) del inciso b) perteneciente al título 8 del artículo 65.

Asimismo, similar redacción a la indicada con anterioridad se mantiene bajo el acápite 3 del inciso a) perteneciente al artículo 13° de la Ley N° 20.488 actualmente vigente cuando expresamente menciona dentro del área de la competencia específica del Contador Público referida a “materia económica y contable” todo lo concerniente a los dictámenes sobre “Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio”.-

En conclusión y atento a lo expresado precedentemente, se considera que es indudable y evidente que el tema abordado motivo del presente comentario es de incumbencia innegable, específica y directa de parte del Contador Público.

Sin perjuicio de ello, se considera que esa circunstancia no es absoluta y excluyente sino que también deberá comprender y hacer participar a los sectores empresarios interesados y sujetos de esas disposiciones y también a los profesionales pertenecientes al campo del

Derecho por las importantes consecuencias y efectos jurídicos que el tema abordado indudablemente posee.

7.- Comentarios Finales

A los fines de concretar y resumir las opiniones con propuestas útiles de solución sobre el asunto sometido a consideración en el presente trabajo, se consignan los siguientes comentarios y conclusiones finales:

1.- Es notorio reconocer y destacar que el tema abordado innegablemente es de carácter interdisciplinario y para su adecuada solución futura se requiere de la activa participación mancomunada y del apoyo cooperativo de los profesionales pertenecientes a las ciencias jurídico-legales y al de las disciplinas contables conjuntamente con los sectores empresariales y de los negocios alcanzados por esas disposiciones.

Seria absurdo y torpe seguir sosteniendo un enfoque unilateral y particular sobre este tema de profunda trascendencia social en el ámbito de las actividades empresarias, de las transacciones financieras, de los negocios y de las operaciones y movimientos mercantiles.

2.- Asimismo, es lamentable advertir como la arbitraria intervención de algunas entidades burocráticas oficiales, no sólo ha complicado sino que ha dificultado el adecuado y fluido cumplimiento de las disposiciones legales ya sancionadas y vigentes, con lo cual, mediante el artilugio de reglamentar esas normas, han llegado a tergiversar su aplicación y espíritu original.

3.- Por otra parte, también es negativo observar que frente a este estado anómalo de circunstancias, los organismos profesionales, competentes y representativos no siempre han asumido el rol protagónico y activo que corresponde con una acción perseverante continua frente a los poderes públicos y ante la comunidad social, en la cual ellos se hallan insertos sobre el trascendente tema, renunciado con su actitud pasiva y excluyente a un aspecto significativo del que poseen un rol directo y específico de actuación.

4.- Complementariamente a ello, salvo la positiva intervención y la acción oportuna que se comenta en el presente estudio, con lamentable pesar,

también se observa como en los últimos años la acción de los ámbitos académico-universitarios ha permanecido indiferente frente a la natural evolución de las disciplinas e instituciones contrastando esa actividad pasiva con el rol significativo y trascendente que esas mismas instituciones poseían tiempo atrás como propulsores y protagonistas en los cambios o simplemente como interlocutores válidos y necesarios de todo proyecto de modificación legislativa de carácter técnico o científico.

5.- No obstante las circunstancias indicada precedentemente, también es auspicioso y reconfortante apreciar la positiva actitud de varias iniciativas presentadas y de los diversos estudios con pronunciamientos recientemente formulados de parte de los organismos profesionales, las entidades académicas y los institutos de investigación relacionados con las disciplinas contables sobre el tema específico considerado.

6.- Finalmente y en carácter de recomendación, se aconseja que, atento a la antigüedad y discordancia legislativa y técnica de las normas dispositivas vigentes como así también a su divorcio con el contexto empresarial y el mundo de los negocios en el cual ellas se hallan insertas, se considera imprescindible encarar una revisión y análisis profundo e integral para su necesario mejoramiento y actualización normativa en la debida reformulación del conjunto de las disposiciones y normas vigentes en nuestro país que rigen en la materia vinculada con los medios de registración contable y su documentación relacionada.

8.- Referencia Bibliográfica Informativa

- ESCOBAR, Jorge R.; FRONTI de GARCÍA, Luisa; LÁSCALA, Mario J. y POZZI, Angel R.: "Ante proyecto de ley de sistema de registro contable", Informe Área Judicial y Societaria N° 1, CECYT de la FACPCE, Bs. As. 1996.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Nuevo régimen contable para las sociedades comerciales"; Editorial El Coloquio, Bs. As. 1974.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Comentarios y consideraciones sobre el texto normativo correspondiente al título referido a contabilidad y estados contables" perteneciente al proyecto de ley referido al nuevo Código Civil unificado con el de comercio", XXII Simposio Nacional de Profesores de

Práctica Profesional, FCE-UNLZ, 8 al 10 de setiembre de 2000, Lomas de Zamora.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Hacia una necesaria reforma en el régimen normativo en materia de registros contables", XIII Jornadas de Actuación Judicial, CGCECF, agosto de 2001; III Jornadas de Investigación y Reflexión de Temas Contables en las Cátedras, Departamento de Contabilidad, FCE – UBA, setiembre de 2001; XXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional, FCE y E – UNR, Rosario, noviembre de 2001.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Nuevas disposiciones normativas proyectadas en materia contable"; Revista AMFJN - AñoXIV-N° 26 - enero/junio 2001; Buenos Aires.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Propuesta de un nuevo ordenamiento relacionado con los registros contables y su documentación", XVI Jornadas de Actuación Judicial, CGCECF, abril de 2004; Revista AMFJN - Año XVII-N° 33/34 - julio/diciembre 2004, Buenos Aires.

- DELL'ELCE, Quintino Pierino: "Algunas consideraciones y comentarios sobre una propuesta de nuevo ordenamiento legal relacionado con los registros contables y su documentación", La Gaceta de Ciencias Económicas, Buenos Aires.

- INSTITUTO TÉCNICO DE CONTADORES PÚBLICOS; "Informe N° 28" denominado "Informe sobre Libros y Registros de Comercio", Buenos Aires 1984.

- MALAGARRIGA, Carlos C.: "Tratado elemental de derecho comercial", Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires, 1958.

- MARISCOTTI, Raul E.P.P.: "Libros de comercio. Comentarios y reflexiones", Doctrina Societaria, Editorial Errepar, Buenos Aires, 1999.

- POPRITKIN, Alfredo R.: "La investigación de fraudes la contabilidad informática. El delito de lavado de dinero", Revista Enfoques de

Contabilidad y Administración, Editorial La Ley, Buenos Aires, mayo de 2000.

- POPRITKIN, Alfredo R.: "La contabilidad y el código de comercio. Ley de sociedades comerciales", 1º; 2º y 3º Parte, Revista "Enfoques" de Contabilidad y Administración, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001.

- POPRITKIN, Alfredo R.: "El fraude y los libros contables"; Editorial La Ley, Buenos Aires, 2004.

- POZZI, Angel R. y SANCHEZ BROT, Luis E.: "Registros contables, normas vigentes"; Universo Económico, Buenos Aires, enero 1995.

- SCHIAVO, Jorge N.: "Los registros contables legales"; Ediciones Nueva Técnica, Buenos Aires, 1983.

- SCHIAVO, Jorge N.: "Utilización de medios electrónicos en sustitución de algunos libros de comercio"; Derecho Fiscal, Tomo XXXVII, Buenos Aires, julio 1994.

